

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6581 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores en la de 10 de febrero de 1995 por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación permanente durante el año 1995, por parte de asociaciones, organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro que tengan suscrito Convenio de colaboración para la formación permanente del profesorado con el Ministerio de Educación y Ciencia.*

Advertido error en el texto de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 10 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5909, en el punto 8.3, donde dice: «La concesión de las ayudas se determinará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al 30 de marzo de 1995 ...», debe decir: «La concesión de las ayudas se determinará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al 30 de abril de 1995, ...».

Madrid, 7 de marzo de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

6582 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña para la concesión de ayudas o subvenciones del Programa Química Fina de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio de 24 de abril de 1992 firmado entre las dos instituciones.*

Padecidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5762, donde dice: «Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de marzo de 1995, inclusive, para proyectos de investigación y desarrollo e infraestructura ...», debe decir: «Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 24 de abril de 1995, inclusive, para proyectos de investigación y desarrollo e infraestructura ...».

En la página 5763, al final del apartado 1.10, se ha omitido un párrafo que debe decir: «Los documentos 1 y 2 deberán presentarse por cuadruplicado».

En la página 5764, apartado 2.5, párrafo 2.5.3, donde dice: «Si durante el plazo de ejecución y antes de su recepción definitiva el seguimiento del proyecto reflejará defectos técnicos ...», debe decir: «Si durante el plazo de ejecución y antes de su recepción definitiva, el seguimiento del proyecto reflejará defectos técnicos ...». (Debe suprimirse el acento en la palabra «reflejara».)

6583 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Nueva Castilla», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Julián Navarro González, como representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato

denominado «Nueva Castilla», sito en la calle Montes de Barbanza, número 19, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nueva Castilla». Domicilio: Calle Montes de Barbanza, número 19. Titular: «Colegio Nueva Castilla, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1994-95, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6584 *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se implanta el Segundo Ciclo de Educación Infantil y se le autoriza la ampliación de dos unidades de Segundo Ciclo al centro privado de Educación Infantil «Zazuar», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco S. de la Calle Sánchez, representante de la titularidad del centro privado de Educación Preescolar «Zazuar», domiciliado en la calle Zazuar, número 17, de Madrid, en solicitud de implantación del Segundo Ciclo de Educación Infantil y ampliación de dos unidades,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, 1, de la Orden de 12 de septiembre de 1991 y de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—El centro docente privado «Zazuar» implantará el Segundo Ciclo de Educación Infantil a partir del inicio del curso escolar 1994/1995.

Segundo.—Se modifica, por tanto, la denominación genérica del centro mencionado que a partir de ahora será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—Autorizar la ampliación de dos unidades del Segundo Ciclo al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Zazuar».

Persona o entidad titular: «Zazuar, S. C. L.»

Domicilio: Calle Zazuar, número 17.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades con 147 puestos escolares.

Cuarto.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Quinto.—El centro que se autoriza deberá someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Sexto.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Séptimo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Octavo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Noveno.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Décimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6585 *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil «El Globo», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Cristina Agudo Cadarso, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil, de primer ciclo, que se denominaría «El Globo», a ubicar en la calle Alcarria, número 14, de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la Escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «El Globo». Persona o entidad titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid. Domicilio: Calle Alcarria, número 14. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la Escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valladolid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9),

por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela Infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la Escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6586 *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «San Agustín», de Zaragoza.*

Vista la solicitud presentada por don Félix Pedro Martín Gómez representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «San Agustín», domiciliado en el camino de las Torres, números 79 y 89, de Zaragoza, sobre ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que unidas a las tres unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 25 de octubre de 1994, daría lugar a un centro de seis unidades de Educación Infantil segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «San Agustín», domiciliado en el camino de las Torres, números 79 y 89, de Zaragoza, la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con setenta y cinco puestos escolares, que unidos a los 120 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 195 puestos escolares y seis unidades. No obstante, el centro a partir del curso escolar 1999/2000 deberá ajustar su capacidad a seis unidades con 150 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 6 de abril de 1994.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 26 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.